



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 125

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2012
 PARA: ERIKA HERNANDEZ GUTIERREZ- JEFE DE PRENSA GOBERNACION DE ARAUCA
 DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

| | | | |
|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| URGENTE: | <input checked="" type="checkbox"/> | ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA: | _____ |
| PARA SU INFORMACION: | _____ | DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA: | _____ |
| FAVOR DAR CONCEPTO: | _____ | FAVOR TRAMITAR: | <input checked="" type="checkbox"/> |
| INFORMAR POR ESCRITO: | _____ | ARCHIVAR: | _____ |
| ENCARGARSE DEL ASUNTO: | <input checked="" type="checkbox"/> | ENTREGARSE Y DEVOLVER: | _____ |
| OTRO: | _____ | DILIGENCIAR Y DEVOLVER: | _____ |

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, original y copia de la Ordenanza Numero 012 de 2012: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013"

FIRMA: 
 LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
 FECHA: _____
 HORA: _____



Arauca, 14 de diciembre de 2012

Doctor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Oficina Jurídica Departamental.

ORDENANZA Nº 012 DE 2012: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

ES HISTORIA. NO EN RESISTENCIA. NO EN VÍOS.
Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



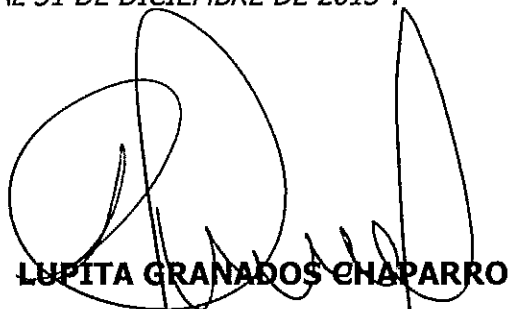
Arauca, 14 de diciembre de 2012

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 14 de diciembre de 2012, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 012 de 2012.

ORDENANZA N° 012 DE 2012: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013".



LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

DES P O R O R D E N A M I E N T O S

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 012 DE 2012

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305 numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los veintiún (21) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, el doce (12) de Diciembre de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca-- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION ORDENANZA No. 012 DE 2012

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 012 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica de la Ordenanza No. 012 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", en los siguientes términos:

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 012 de 2012 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 11 de Octubre de 2012 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 16 de Octubre de 2012
SEGUNDO DEBATE: 31 de Octubre de 2012.
TERCER DEBATE: 1 de Noviembre de 2012

ES HORA DE RESULTADOS
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca-Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

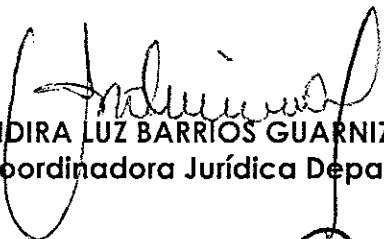


3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** Esta ordenanza fija las escalas de asignación de los empleados de la Asamblea Departamental y dicta disposiciones en materia salarial, de conformidad con lo señalado en el Régimen del Empleado Público.
4. **OBJECION DE LA ORDENANZA:** La Ordenanza fue presentada para revisión de validez el día 14 de Noviembre de 2012. La Entidad a través de comunicación de fecha 20 de Noviembre de 2012 presentó Objeción por ilegalidad. La Duma Departamental tal y como consta en el Informe de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal ... PROPONE Declarar fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental y realizar el trámite pertinente para la respectiva sanción y publicación."

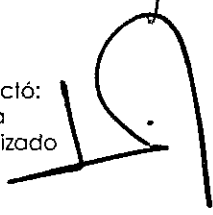
En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 012 de 2012, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los doce (12) días del mes de diciembre de 2012.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Jurídica Departamental

Conceptuó y Proyectó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado





República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Presidencia



PAD - 2012 - 0073

Arauca, 03 de diciembre de 2012

Gobernación de Arauca

2012010032224-1 06-12-2012 07:44:53



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AR

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2012010032224-1

Doctor

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Corrección de Objeción Ordenanza No. 012 de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a la Objeción de la Ordenanza No 012 DE 2012 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", enviada por su Despacho; me permito enviarla nuevamente y debidamente corregida para su respectiva sanción y publicación.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

FERNEY TIQUE VARGAS

Presidente



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1º de enero del 2013 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las siguientes:

| CODIGO | GRADO | DENOMINACIÓN DEL CARGO | SUELDO BASICO | GASTOS DE REPRESENTACIÓN |
|--------|-------|------------------------|---------------|--------------------------|
| 054 ✓ | 06 | Secretario General | 4.055.512.00 | |
| 201 ✓ | 06 | Tesorero General | 3.429.050.00 | |

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2013. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3º.- Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4º.- PRIMA DE NAVIDAD. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

8

===== 1



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- e. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- f. Prima de antigüedad
- g. Prima de alimentación
- h. Auxilio de Transporte
- i. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad
- f. Prima de alimentación
- g. Auxilio de Transporte
- h. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. ✓
- b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. Prima de antigüedad
- d. Prima de alimentación
- e. Auxilio de Transporte
- f. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

===== 3



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTICULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, gastos de representación, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

ARTÍCULO 13°.- Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

ARTICULO 14°.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 15°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| De 3 a 7 años de servicio | 60 días de salario |
| De 8 a 12 años de servicio | 80 días de salario |
| De 13 a 17 años de servicio | 100 días de salario |
| De 18 años en adelante | 120 días de salario |

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 16°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 17°.- Los empleados al Servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a subsidio familiar de acuerdo con la ley 21 de 1982.

ARTÍCULO 18°.- Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 19°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

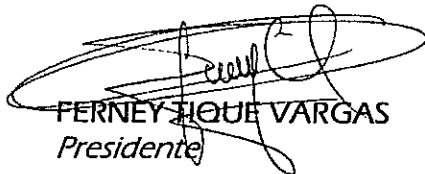
PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 20°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 21°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2012.


FERNEY JIQUE VARGAS
Presidente


HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL**



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN
FISCAL SOBRE LAS OBJECCIONES A LA ORDENANZA No. 012 DE 2012**

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado, y analizado las objeciones las presentadas por el Gobierno Departamental mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2012 a la ORDENANZA 012 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", dando cumplimiento al reglamento interno de La Honorable Asamblea Departamental en su capítulo V, artículo 145, se permite presentarlas a la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental, así:

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal.

PROPONE

Declarar fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental y realizar el trámite pertinente para la respectiva sanción y publicación.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 26 de noviembre del presente año siendo las 10:00 a.m..


FERNEX TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA

Presidenta Comisión

14



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Presidencia



PAO - 2012 - 0066

Arauca, 08 de noviembre de 2012

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad



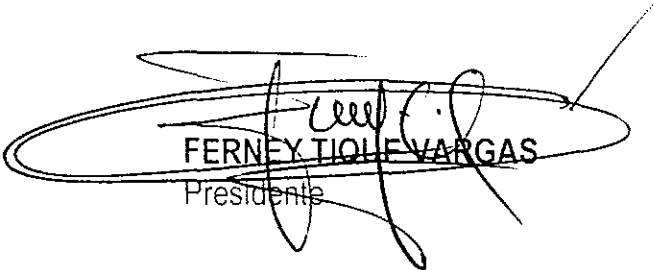
Referencia: Sanción de Ordenanza No. 012 de 2012

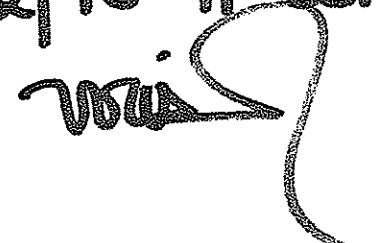
Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación LA ORDENANZA No 012 DE 2012 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaria General mediante la cual La Ordenanza No 012 de 2012 fue debatida y aprobada en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


FERNEX TIOLE VARGAS
Presidente

21/16-11-2012




**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No 012 de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

✓ **ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION.** La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1º de enero del 2013 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las siguientes:

| CODIGO | GRADO | DENOMINACION DEL CARGO | SUELDO BASICO | GASTOS DE REPRESENTACIÓN |
|--------|-------|------------------------|---------------|--------------------------|
| 020 | 06 | Secretario General | 4.055.512.00 | |
| 201 | 06 | Tesorero General | 3.429.050.00 | |

054 ✓

NO SUPLEN
6.146.461
→

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2013. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

✓ **ARTICULO 3º.-** Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4º.- PRIMA DE NAVIDAD. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No 012 de 2012

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo ✓
- b. Los gastos de representación ✓
- c. La prima técnica salarial
- d. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte ✓
- e. Prima semestral una doceava (1/12) parte ✓
- f. Prima de antigüedad
- g. Prima de alimentación ✓
- h. Auxilio de Transporte ✓
- i. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte ✓

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. ✓ Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio. ✓

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este articulo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo. ✓
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad
- f. Prima de alimentación
- g. Auxilio de Transporte
- h. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

----- 2 *J7*
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

• Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No 012 de 2012

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- X a. Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario.
- ✓ b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces. ✓

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año. ✓

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. Prima de antigüedad
- d. Prima de alimentación
- e. Auxilio de Transporte
- f. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No 012 de 2012

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTICULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, gastos de representación, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

19



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General

ORDENANZA No 012 de 2012

ARTÍCULO 13°.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Los gastos de representación de los empleados públicos señalados expresamente en la presente ordenanza se pagaran junto con el respectivo sueldo y equivalen al 100% de la asignación básica mensual.

ARTICULO 14°.- Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

ARTICULO 15°.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 16°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| De 3 a 7 años de servicio | 60 días de salario |
| De 8 a 12 años de servicio | 80 días de salario |
| De 13 a 17 años de servicio | 100 días de salario |
| De 18 años en adelante | 120 días de salario |

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 17°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 18°.- Los empleados al Servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a subsidio familiar de acuerdo con la ley 21 de 1982.

ARTÍCULO 19°.- Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No 012 de 2012

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 20°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

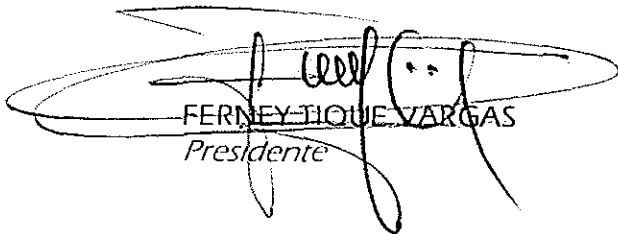
✓ PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

✓ ARTICULO 21°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 22°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los un (01) día del mes de noviembre de 2012.


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente


HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS
Secretario General



CERTIFICACION SGADA - 2012 - 0066

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", fue debatida y aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 16 de octubre de 2012
Segundo Debate: 31 de octubre de 2012
Tercer Debate: 01 de noviembre de 2012

La presente **CERTIFICACION**, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los once (11) días del mes de octubre de 2012.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



PROYECTO DE ORDENANZA N° [____] DE 2012

Arauca, 10 de octubre de 2012

Señores:

MESA DIRECTIVA
DEMÁS HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental de Arauca
Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

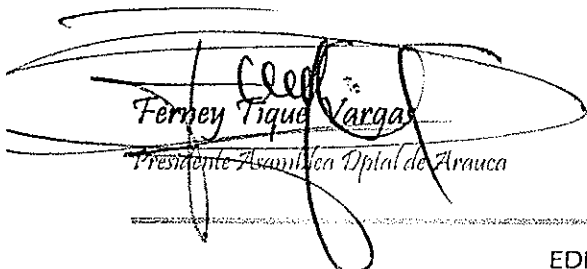
Cordial Saludo Honorables Diputados;

La escala salarial que aplica en la actualidad para los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, está contenida dentro de los lineamientos del decreto 1919 del 27 de agosto 2001 y que se ha venido cumpliendo con la ordenanza N° 09 de 2010, la cual determinó las asignaciones civiles de los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca, a partir del 1º de enero y hasta 31 de diciembre de 2011.

Las asignaciones civiles planteadas en este proyecto se acogen a la apropiación proyectada en las entidades del orden departamental con un aumento proyectado del 6% según información tomada de la Secretaría de Hacienda Departamental. De igual forma la asignación salarial básica mensual de los empleados de la Asamblea Departamental se estableció de conformidad con los Ingresos Corrientes de libre destinación una vez deducido el 25% para la vigencia fiscal 2012, a que hace referencia la ley 617 de 2000, respetando los límites establecidos por el decreto N° 1048 del 2011 que fijan los límites máximos para las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel territorial. De esta forma se espera seguir con el normal funcionamiento administrativo de la corporación.

Dejo entonces para su análisis, estudio y aprobación el proyecto de ordenanza en mención.

Con toda atención.


Ferny Tique Vargas
Presidente Asamblea Deptal de Arauca

EDIFICIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
CARRERA 20 No 18 - 04 TELÉFONO 885 34 49
www.asambleadearauca.gov.co



PROYECTO DE ORDENANZA N° (____) DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2013 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las siguientes:

| CODIGO | GRADO | DENOMINACIÓN DEL CARGO | SUELDO BASICO | GASTOS DE REPRESENTACIÓN |
|--------|-------|------------------------|---------------|--------------------------|
| 020 | 06 | Secretario General | 4.055.512.00 | |
| 201 | 06 | Tesorero General | 3.429.050.00 | |

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2013. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3°.- Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4°.- PRIMA DE NAVIDAD. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.



PROYECTO DE ORDENANZA N° [.....] DE 2012

Esta prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- e. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- f. Prima de antigüedad
- g. Prima de alimentación
- h. Auxilio de Transporte
- i. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad
- f. Prima de alimentación
- g. Auxilio de Transporte
- h. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte



PROYECTO DE ORDENANZA N° () DE 2012

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario.
- b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. Prima de antigüedad
- d. Prima de alimentación
- e. Auxilio de Transporte
- f. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.



PROYECTO DE ORDENANZA N° (.....) DE 2012

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTICULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, gastos de representación, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.



PROYECTO DE ORDENANZA N° [_____] DE 2012

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

ARTÍCULO 13°.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Los gastos de representación de los empleados públicos señalados expresamente en la presente ordenanza se pagaran junto con el respectivo sueldo y equivalen al 100% de la asignación básica mensual.

ARTICULO 14°.- Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

ARTICULO 15°.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 16°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| De 3 a 7 años de servicio | 60 días de salario |
| De 8 a 12 años de servicio | 80 días de salario |
| De 13 a 17 años de servicio | 100 días de salario |
| De 18 años en adelante | 120 días de salario |

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 17°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 18°.- Los empleados al Servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a subsidio familiar de acuerdo con la ley 21 de 1982.



PROYECTO DE ORDENANZA N° [.....] DE 2012

ARTÍCULO 19°.- Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 20°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

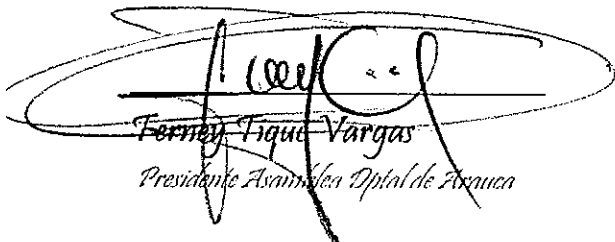
PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 21°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 22°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los diez (10) día del mes de octubre de 2012.



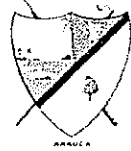
Forney Tique Vargas
Presidente Asamblea Dptal de Arauca



Henry Geovanny Colmenares Cisneros
Secretario General Asamblea Dptal de Arauca



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL PARA TERCER DEBATE**

Al Estudio del proyecto de Ordenanza por medio del cual se "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado y analizado el proyecto de Ordenanza tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, en consecuencia

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día jueves 01 de noviembre del presente año siendo las 11:00 a.m..


FERNEY TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO

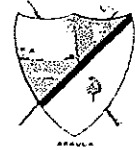

WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ


LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL PARA SEGUNDO DEBATE

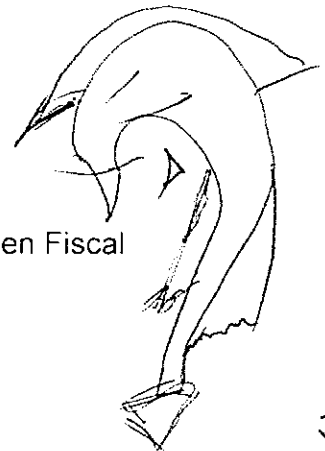
La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado, y analizado el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", se permite presentarlo a la Honorable Asamblea Departamental así:

1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual
21. El artículo 19º del proyecto consérvese igual
22. El artículo 20º del proyecto consérvese igual
23. El artículo 21º del proyecto consérvese igual
24. El artículo 22º del proyecto consérvese igual

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

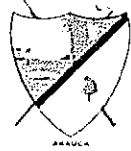
Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.



31



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día viernes 26 de octubre del presente año siendo las 04:00 p.m..


FERNY TIQUE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANEPH MANTILLA